



**MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS
POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y
CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL**

Ref.:

480/08-F

Expte: 13.3/08 M.E.H

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio prevé, en su artículo 11, que los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas, conjuntamente, podrán autorizar que excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, la cuantía de las dietas por alojamiento pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos producidos.

Si bien las cuantías de las dietas por alojamiento en territorio nacional se aumentaron en el mes de diciembre del año 2005, los precios de las plazas hoteleras en la época estival, en determinadas ciudades, acusan un incremento debido al alto grado de ocupación que registran, situándose dichos precios por encima de la media del conjunto de ciudades del territorio nacional. Por ello, algunos centros directivos han solicitado que se autorice la elevación de las cuantías actualmente vigentes para aquellas ciudades en las que los precios medios de estos establecimientos se sitúan por encima de la citada media nacional con valores que superan el importe de las indemnizaciones previstas para el alojamiento en el anexo II del Real Decreto 462/2002, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

Tal autorización, como en años anteriores, se plantea en términos generales para evitar la complicación que supondría realizar las peticiones individualmente y dar respuesta a las mismas también de forma individualizada, al tratarse de las comisiones de servicio precisas para desarrollar planes anuales de inspección, auditorias u otro tipo de actividades que afectan a un número significativo de efectivos y por periodos de tiempo de diversa duración, sin que se pueda prever éste taxativamente.

Recabada información del Instituto Nacional de Estadística sobre los precios de los hoteles de distintas categorías en diferentes ciudades españolas y analizados los mismos, se constata una estacionalidad en los precios medios por categoría de las distintas ciudades y épocas del año que justificaron la adopción de medidas del tipo de la solicitada en años anteriores y que justifica, asimismo, la adopción para el año en curso de un Acuerdo semejante.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril y por aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 11 del Real Decreto 462/2002, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, con carácter excepcional para el periodo comprendido entre el día 15 de marzo y el 30 de septiembre de 2008 y para las ciudades que se relacionan a continuación, la aplicación de las cuantías adicionales, por cada día de estancia en dichas ciudades, que se detallan en el cuadro



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

15/03/08 a 30/09/08

Ref. : 480/08-F

Hoja: 2.

adjunto, sobre la dieta por alojamiento establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, que modificó el anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

CIUDADES	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Alicante			8,50 €
Almería			8,00 €
Barcelona	32,00 €	30,50 €	28,00 €
Bilbao	22,00 €	20,00 €	17,50 €
Cádiz	25,00 €	15,00 €	10,30 €
Ceuta		15,00 €	10,00 €
Córdoba	15,00 €	15,00 €	8,70 €
Granada	25,50 €	10,50 €	5,30 €
Huelva	12,50 €	10,00 €	8,00 €
Lérida		16,30 €	5,30 €
Las Palmas de Gran Canaria			16,50 €
Madrid	30,00 €	27,80 €	20,30 €
Málaga	25,00 €	20,50 €	10,70 €
Melilla	20,00 €	15,00 €	12,00 €
Palma de Mallorca	17,80 €	14,00 €	7,00 €
Pamplona	17,00 €	15,50 €	14,50 €
Pontevedra	15,30 €	10,50 €	5,00 €
San Sebastián	30,30 €	25,00 €	20,00 €
Santander	10,00 €	8,50 €	5,00 €
Sevilla		16,30 €	15,00 €
Tarragona			15,00 €
Valencia		10,30 €	6,00 €
Vitoria		30,50 €	14,80 €

El presente Acuerdo, tendrá efectos económicos desde el 15 de marzo de 2008 y para el periodo anteriormente señalado.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día 4 de marzo de 2008

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COSTES Y
ANÁLISIS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL
FUNCIONARIO, SECRETARIO POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE
PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DE
PERSONAL, SECRETARIO POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

Carlos Galindo Meño



José Vicente Nuño Ruiz